



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.

Tabla de Datos Generales del Contrato No.: MSP-OPM-RP-PC-052/21-AD

- 1.- Nombre del Prestador de Servicios: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
No. de su Cédula Fiscal: UAN691126MK2
Representante del Prestador de Servicios: MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
Carácter del Representante: Apoderado General
Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Nuevo León
Directora de la Facultad de Arquitectura de la UANL: DRA. MARÍA TERESA LEDEZMA ELIZONDO
- 2.- Control de Autorización Presupuestal de fecha: 28 de Julio del 2021 (FOLIO No. 066/2021).
- 3.- La Adjudicación del Contrato se realizó por: Adjudicación Directa.
- 4.- Acreditación de Personalidad del Prestador de Servicios: Ley Orgánica contenida en el Decreto número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- 5.- Acreditación de la Personalidad del Representante: Escritura Pública No. 2,746 de fecha 02 de Julio de 2019, otorgada ante la fe de la Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública No. 87, con ejercicio en la ciudad de Guadalupe, N.L. debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico No. 2847, Vol. 143, Libro 114, Sección Res. Y Convenios Diversos, Unidad Monterrey, de fecha 09 de Julio de 2019.
- 6.- Domicilio del prestador de servicios: Facultad de Arquitectura de la UANL, ubicada en Av. Universidad, sin número, en el interior del Campus de Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455.
- 7.- Descripción y ubicación del Servicio: Plan Maestro de la Regeneración de la Av. Emiliano Zapata, en las Colonias El Obispo, Vista Montaña, Revolución, y San Pedro 400, en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.
- 8.- Monto del Contrato incluyendo el I.V.A. \$413,319.59 (Cuatrocientos Trece Mil Trescientos Diecinueve Pesos 59/100 M.N.).
- 9.- Fecha de inicio del servicio: 09 de Agosto del 2021.
- 10.- Fecha de término del servicio: 15 de Octubre del 2021.
- 11.- Anticipo para inicio del servicio: 10% del importe del presente Contrato ascendiendo a la cantidad de: No Aplica.
- 12.- Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipos de instalación permanente en la Obra: No Aplica.
- 13.- Monto de la fianza garantía cumplimiento del contrato: \$41,331.95 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Treinta y Un Pesos 95/100 M.N.)
- 14.- Monto de la fianza garantía anticipos (s): No se requiere
- 15.- Fecha en que se elaborarán las estimaciones: DE 15 A 30 DIAS NATURALES
- 16.- Fecha de la firma del Contrato: 09 de Agosto de 2021.
- 17.- Recursos: MUNICIPALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL EJERCICIO 2021.
- 18.- Fecha de inicio de la vigencia del Contrato: 09 de Agosto de 2021.
- 19.- Fecha de terminación de la vigencia del Contrato: Este contrato concluirá en la fecha en que se formalice el Acta Entrega-Recepción de los trabajos.

NOTA: Cuando en la redacción del Contrato, se haga referencia a los números de la T.D.G., se interpretará lo establecido en esta Tabla de Datos Generales.



Contrato de Servicios Relacionados con Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran, por una parte, el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", representado por el **ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA** en ejercicio de las facultades delegadas por el C. PRESIDENTE MUNICIPAL y el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO; y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN** a la cual en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", representada en este acto por el **MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO** en su carácter de **APODERADO GENERAL** los cuales se sujetan al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:

- a) Que los Municipios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.
- b) En la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 10-diez de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo Delegatorio del C. Presidente Municipal y el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual delegan en el Titular de la Secretaría de Obras Públicas, *ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública*, la atribución de suscribir contratos o convenios relativos a obra pública y servicios relacionados con la misma, que se adjudiquen de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en términos del resolutivo Cuarto del Acuerdo; lo que es el caso en el presente Contrato. Dicho Acuerdo fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25-veinticinco de diciembre de 2019-dos mil diecinueve.
- c) Cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, N.L.
- d) En la fecha y el número señalado en el punto No. 2 de los T.D.G., se otorgó la autorización por parte de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en la que se hace constar la suficiencia presupuestal para cubrir los compromisos adquiridos mediante el presente instrumento jurídico.
- e) El **ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA**, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, en ejercicio de las facultades delegadas por el C. PRESIDENTE MUNICIPAL y el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO manifiesta que en términos de lo establecido por los artículos 25, fracción IV y 50 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal vigente en el Municipio, tiene la facultad para contratar, ejecutar, modificar y controlar la obra pública.
- f) Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal, sito en las calles de Juárez y Libertad s/n del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- g) Que el presente contrato se adjudicó bajo el procedimiento señalado en el punto 3 de la T.D.G., lo cual se fundamenta mediante los artículos 1, 6, 24 Fracción II inciso b) y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- h) En virtud de que, su vigencia excede el término de la actual Administración Municipal (2018-2021), se aprobó la celebración del presente contrato, mediante la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 27-veintisiete de julio de 2021-dos mil veintiuno.

II.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de su APODERADO GENERAL.

- a) Que es una Institución de Cultura Superior Descentralizada del Estado, al servicio de la sociedad, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971, el cual es detallada en el punto número 4 de la T.D.G. El Abogado General, cuyos datos aparecen



en el Punto 1 de la T.D.G., acreditan su personalidad y carácter con los que intervienen en este acto con el testimonio y Nombramiento descritos en el Punto número 5 de la T.D.G.

- b) De conformidad con los artículos 6, 7, 8, y 38 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, dentro de su estructura orgánica-administrativa cuenta con la Facultad de Arquitectura, cuya Directora es la Dra. María Teresa Ledezma Elizondo, lo anterior, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de ésta Institución, Dependencia Académica a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en éste instrumento concertadas.
- c) Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- d) Tiene establecido su domicilio en el lugar manifestado en el punto No.6 de la T.D.G., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- e) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y el contenido de los anexos y apéndices que corresponde al presente contrato.
- f) Que ha tomado en consideración todas las características ambientales, climáticas y geográficas de la región y que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, comprometiéndose a realizarlos oportunamente.
- g) Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el Artículos 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- h) Que es mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

III.- Manifiestan Ambas Partes lo siguiente:

ÚNICA.- Que es su deseo y libre voluntad celebrar el presente contrato ajustándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la realización de la obra: **PLAN MAESTRO DE LA REGENERACIÓN DE LA AV. EMILIANO ZAPATA, EN LAS COLONIAS EL OBISPO, VISTA MONTAÑA, REVOLUCIÓN Y SAN PEDRO 400, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA:- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato que "EL MUNICIPIO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contrato es por la cantidad de **\$413,319.59 (CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 59/100 M.N.) INCLUYENDO I.V.A.**, lo anterior, por concepto de la realización de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en el desarrollo del "Plan Maestro de la Regeneración de la avenida Emiliano Zapata, en las colonia El Obispo, Vista Montaña, Revolución y San Pedro 400, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "EL MUNICIPIO" como requisito para que proceda el trámite de aportación la factura correspondiente acompañada del archivo XML, que respalda dicho cargo.

En este acto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" establece para los efectos de los pagos los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario: Universidad Autónoma de Nuevo León
Nombre del Banco: Banorte
Cuenta Bancaria: 869417827
CLABE Interbancaria: 072580008694178270
Sucursal: 480 Ciudad Universitaria



Plaza: 072 Monterrey, N.L.

TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **09-nueve de Agosto del 2021-dos mil veintiuno** y terminarlos el **15-quince de Octubre del 2021-dos mil veintiuno**.

CUARTA:- PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.- "EL MUNICIPIO" recibirá de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", al momento de la firma del Contrato, o en su caso a los 15-quince días contados a partir del día de la firma del Contrato, el Programa Detallado de Ejecución de la Obra, para su revisión y aprobación, en caso de ser requerido por "EL MUNICIPIO".

QUINTA:- PROGRAMA VALORIZADO DE OBRA.- En base al Programa de los servicios relacionados con la Obra pública, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará a "EL MUNICIPIO", para su revisión y aprobación, el programa Valorizado de Obra que se presentará desglosado por frente a nivel de conceptos y su valorización será mensual según formato que se proporcionará para tal efecto, en caso de ser requerido por "EL MUNICIPIO".

SEXTA:- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato iniciará su vigencia el día de su firma, el cual se señala en el punto número 18 de la T.D.G. y terminará su vigencia hasta el día en que se formalice el acta entrega-recepción de los trabajos y/o servicios en forma satisfactoria para "EL MUNICIPIO", en términos del artículo 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SÉPTIMA:- ADECUACIONES A PROGRAMAS ESTABLECIDOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se sujetará a las adecuaciones que previamente y de común acuerdo con "EL MUNICIPIO" se realicen a los Programas establecidos en las cláusulas CUARTA y QUINTA, sin que estas adecuaciones cambien la fecha de terminación de las obras establecidas en el Punto No. 10 de la T.D.G.

Una vez aprobados, estos programas serán Anexos de este Contrato formando parte del mismo.

OCTAVA:- LÍNEAS DE SERVICIO PÚBLICO EXISTENTE EN EL LUGAR DE LA OBRA.- Cuando en el lugar donde deban brindarse los servicios relacionados con la obra pública existan líneas de servicio público en operación que convinieran ser retiradas y/o reubicadas, dichos trabajos deberán hacerse por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o por otros contratistas de acuerdo al alcance de este Contrato, motivo por el cual, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá considerar en su programación y en su proceso de construcción, estas condiciones imperantes. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de asignar una parte o la totalidad de estos trabajos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obligará a ejecutarlos en los términos del presente contrato.

NOVENA:- SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o la que estime conveniente, mediante un acuerdo fundado y motivado por escrito, así como la posterior celebración de un convenio modificatorio o adicional, según sea el caso.

DÉCIMA:- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el o los inmuebles donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como la información relativa a la obra que se va a ejecutar y los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización.

Así mismo, "EL MUNICIPIO" se compromete y obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que ésta cumpla con los servicios relacionados con la obra pública que es objeto del contrato, la información y documentación que ésta requiera, considere necesaria, oportuna y suficiente para el cumplimiento del objeto del Contrato, en la inteligencia que no será obligación de "EL MUNICIPIO" generar estudios, información y/o documentos distintos a los previamente descritos o con los cuales no cuente al momento de la prestación del servicio objeto del presente documento.

DÉCIMA PRIMERA:- ANTICIPO PARA INICIO DE OBRA.- Para el inicio de los servicios relacionados con la obra pública que son objeto del presente instrumento "EL MUNICIPIO" no otorgará anticipo para los trabajos objeto del presente instrumento.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

DÉCIMA SEGUNDA:- ANTICIPO PARA MATERIALES E INSUMOS.- No Aplica.

DÉCIMA TERCERA: - FECHA PAGO DE ANTICIPOS.- Los anticipos, en caso de existir, serán pagados dentro de un plazo no mayor de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haga entrega a "EL MUNICIPIO" de las garantías y facturas correspondientes, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente estos documentos oportunamente, no lo exime de su responsabilidad de iniciar, proseguir y terminar los trabajos encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA:- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que solo podrán ser presentadas en periodos de ejecución de 30-treinta días naturales o de 15-quince días naturales, término que iniciaría a partir del inicio de la obra; las que serán presentadas a la residencia de supervisión dentro de los 4-cuatro días naturales siguientes a la fecha de corte que para la elaboración de las mismas se señalan en el punto No.15 de la T.D.G.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de Bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio en original y fotografías a color no menores en tamaño a una cuartilla de hoja tamaño carta;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado, y
- VII. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas.

Las estimaciones se pagarán en un plazo no mayor a 20-veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la factura ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería de "EL MUNICIPIO", la que deberá reunir los requisitos fiscales que establecen las leyes y además deberá contener el visto bueno de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA de "EL MUNICIPIO", factura que le presentará previamente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 2-dos días naturales siguientes a la fecha de aceptación y firma de la estimación.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibirá de "EL MUNICIPIO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar los precios unitarios pactados a las cantidades de obra ejecutadas.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones, aunque hayan sido pagadas se consideraran como aceptación de las obras. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 30-treinta días calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación, por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se considerará aceptada por él y sin derecho a la anterior reclamación o liquidación.

Además, se establece que será causa de Rescisión del Contrato de Obra, imputable al contratista, la presentación tardía, de las estimaciones, en los tiempos y procedimientos que se detalla en la presente cláusula, sin causa justificada.

De igual se establece una penalización al contratista, por presentación tardía, de las estimaciones, en los tiempos y procedimientos que se detalla en la presente cláusula, dicha penalización se calculara, en base al 3%-tres por ciento, del monto total de la estimación, tardía en presentar, antes de IVA, la cantidad resultante, será retenida, para su liquidación, de los montos del contrato de obra, para tal efecto se le informara antes a la Secretaría de Finanzas y Tesorería de "EL MUNICIPIO", la penalización, impuesta al contratista, para su retención del monto a pagar, en la misma estimación presentada.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and initials 'AB' on the left.

DÉCIMA QUINTA:- GARANTÍAS Y SEGUROS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los 15-quince días hábiles siguientes a la fecha en que suscriba el presente contrato, una fianza expedida por institución legalmente autorizada por el 10%-diez por ciento del importe total de los servicios relacionados con la obra pública contratada, a fin de garantizar su cumplimiento la cual estará vigente hasta la recepción formal de los servicios relacionados con la obra pública por parte de "EL MUNICIPIO".

Por otra parte, EL PRESTADOR DE SERVICIOS garantizará los trabajos dentro de los 15-quince días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la Garantía vigente por otra equivalente al 10% del monto total ejercido para responder de los defectos que pudieren presentar los mismos, de la aparición de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución, derivada de este contrato o del Código Civil. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de la recepción formal de los trabajos, o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieran sido exigidas durante dicho año, al término del cual, de no existir inconformidad de EL MUNICIPIO, automáticamente se procederá a la cancelación de la fianza.

Las garantías deberán ser otorgadas a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería de San Pedro Garza García, Nuevo León y/o Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León" y estarán vigentes hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas por "EL MUNICIPIO" o en su caso, durante el año siguiente a su recepción formal, para responder por cualquier responsabilidad derivada de este contrato. Las Fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue:

Tratándose de la Fianza de cumplimiento, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la institución que la otorgue:

- A) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato;
- B) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos, a que se refiera la fianza, o exista espera, la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera;
- C) Que la fianza garantiza la entrega total de los trabajos materia de este contrato de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo y podrá hacerse efectiva en cualquier etapa del desarrollo de los trabajos;
- D) Que para ser cancelada la fianza, deberá ser requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- E) Que la fianza estará vigente, hasta que los trabajos materia de este contrato hayan sido terminados y entregados en su totalidad, mediante la celebración del acta de entrega recepción, en los términos establecidos en el contrato;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- G) La afianzadora podrá mediante aviso que proporcione el beneficiario, ejercer las acciones contempladas en los artículos 284 y 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- H) La presente fianza se expide conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás leyes supletorias que le sean aplicables para el cumplimiento de la presente garantía.

La póliza de fianza de vicios ocultos deberá contener las siguientes estipulaciones:

- A) Que la fianza se expide de conformidad con el contrato no. MSP-OPM-RP-PC-052/21-AD;
- B) Que en el caso de que sea exigido o realizado algún tipo de reparación consecuente de los trabajos realizados relativos al presente contrato la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada en concordancia con la fecha de reparación hasta nuevamente un año después de la misma;
- C) Que para la cancelación anticipada de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- D) La presente fianza estará vigente para responder de cualquier responsabilidad derivada del contrato que resulte a cargo de nuestro fiado y a favor del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León En los términos del artículo 79 de la Ley De Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- E) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el caso de que las partes acuerden la realización de trabajos extraordinarios, se autorice prórroga o espera que modifique las fechas de inicio y término de ejecución de los trabajos pactado en este contrato "EL PRESTADOR DE



SERVICIOS" deberá presentar, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del convenio, documento modificatorio de la caución entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

Además de las fianzas señaladas en párrafos anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL MUNICIPIO" en el momento de pago del anticipo una fianza expedida por Institución legalmente autorizada por el valor total de los anticipos señalados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente instrumento la cual deberá contener las declaraciones expresas que se establecen a continuación:

- A) Que la fianza se otorga en los términos del contrato no MSP-OPM-RP-PC-052/21-AD.
- B) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación a que se refiere esta fianza, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga.
- C) Que la fianza garantiza la debida aplicación, amortización o devolución parcial o total en su caso, del anticipo otorgado.
- D) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad por escrito de el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- E) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- F) La afianzadora podrá mediante aviso que proporcione el beneficiario, ejercer las acciones contempladas en los artículos 284 y 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- G) La presente fianza se expide conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás Leyes supletorias que le sean aplicables para el cumplimiento de la presente garantía.

De igual manera, se establece, como garantía, la retención del 5%-cinco por ciento de cada estimación, por concepto de Fondo de Garantía, por Buena Calidad de Trabajos ejecutados, estableciéndose que para la devolución de dicha Garantía descrita, se llevara cabo mediante el mismo procedimiento que marca, esta misma clausula, en relación a la devolución a la Garantía de Cumplimiento, una vez terminada la obra y recibida por "EL MUNICIPIO", previa revisión física para establecer que los trabajos ejecutados, se realizaron acorde a una Buena Calidad y que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya sustituido o complementado la fianza por vicios ocultos por el equivalente al 10% del total ejercido para garantizar que se responda por los defectos o vicios ocultos.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá presentar un seguro de responsabilidad civil a su nombre por el 30% (treinta por ciento) del valor del contrato el cual deberá ser expedido por compañía legalmente autorizada, destinado a cubrir los daños que sean causados en la ejecución de la obra y estará vigente hasta la total recepción de la misma.

Lo anterior no libera al contratista de su responsabilidad para responder por los daños que llegaran a ocasionarse a la institución, sus bienes, a terceras personas y/o sus bienes, ya que dicha responsabilidad prevalecerá independientemente de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responsable civil cuente con un seguro para hacer frente a las contingencias que llegarán a presentarse.

Si las Garantías o el Seguro de Responsabilidad Civil no se otorgan en los plazos establecidos en esta cláusula "EL MUNICIPIO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEXTA:- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción conforme al programa pactado o el vigente, dichos costos podrán ser revisados dentro de los 20-veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de aumento o reducción correspondiente deberá efectuarse mediante resolución que emita "EL MUNICIPIO".

El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

La revisión de los costos se realizará mediante cualquiera de los siguientes procedimientos: Revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste, y revisar un grupo de precios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo a ejecutar, representen cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del importe total faltante del contrato.



La revisión la efectuará "EL MUNICIPIO" a solicitud escrita de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la que deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria que establece el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

"EL MUNICIPIO" dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, con base a la documentación aportada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", resolverá sobre la procedencia de la petición, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo específico que forma parte de este contrato. El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula; se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de insumos, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá comprobar en que va aplicar el anticipo correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA:- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS:

a) Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los relativos o el índice publicado en el Diario Oficial de la Federación, cuando los relativos que requiera "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "EL MUNICIPIO" no se encuentra dentro de los publicados en el Diario Oficial de la Federación en el Estado, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Municipal, procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

c) Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservado constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, conforme al artículo 57 fracción III de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y,

d) A los demás lineamientos que para tal efecto se establezcan.

DÉCIMA OCTAVA:- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL MUNICIPIO" recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior se efectuarán recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan a continuación:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de "EL MUNICIPIO". En este caso se pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo ejecutado;

b) Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de las obras ejecutadas;

c) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, las obras que se reciban, se pagará en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato;

d) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda administrativamente el contrato, en los términos del presente instrumento, la recepción parcial quedará a juicio de "EL MUNICIPIO" que cubrirá el importe de los trabajos que decida recibir;

e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.



f) Cuando se concluya la obra contratada y solicitada, física y totalmente, se podrá levantar un acta parcial de entrega-recepción física y se considere se lleve tiempo para la conciliación de los generadores de los trabajos realizados, para concluir con la realización del acta de entrega-recepción financiera-normativa.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, a), b), c), d) y f) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30-treinta días hábiles contados a partir del aviso de terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el Acta de Entrega Recepción de Obras correspondiente, y se procederá a formular la liquidación correspondiente.:

El acta de recepción de los trabajos, contendrá como mínimo:

- I.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervengan en el acto;
- II.- Nombre del responsable por parte de la dependencia o entidad y, en su caso, de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
- III.- Breve descripción de las obras o servicios que se reciben;
- IV.- Fecha de iniciación y terminación de los trabajos;
- V.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos, y
- VI.- En caso de trabajos por contrato, las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación.

Será condición previa e indispensable para la firma del Acta de recepción, hacer la entrega a "EL MUNICIPIO" de los planos originales, licencias y demás documentos técnicos de la obra en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella.

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de los servicios relacionados con la obra pública y el pago de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

"EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Para los efectos del primer párrafo de la cláusula Décima Quinta, será responsabilidad y obligación por parte de "EL MUNICIPIO" elaborar y emitir el Acta de Entrega-Recepción Final, lo anterior, para los efectos contenidos en cláusula previamente ya citada.

DÉCIMA NOVENA:- RESIDENTE DE OBRA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" nombrará antes de la fecha de inicio de los servicios relacionados con la Obra pública, un superintendente de construcción permanente, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA:- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de los trabajos, con los que hayan celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

Será bajo absoluta responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las obligaciones que se deriven de las relaciones laborales, de las infracciones que su personal cometa a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables de las responsabilidades fiscales, de Seguro Social, INFONAVIT y cualquier otra que sea precisada por autoridad competente, en relación a dicho personal. En consecuencia, "EL MUNICIPIO" estará siempre ajena a dichas relaciones y responsabilidades y en ningún caso podrá ser considerado como patrón, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a resarcirle de cualquier desembolso que tuviera que hacer porque se le atribuyere alguna responsabilidad respecto a esas relaciones de trabajo, incluyendo gastos de juicio, honorarios de abogados, etc.

VIGÉSIMA PRIMERA:- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que los materiales y el equipo que se utilicen para brindar los servicios objeto del presente contrato relacionado con la obra pública cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de los servicios relacionados con la obra pública concertados en



este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, igualmente se obliga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" en los términos de la Ley.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las ordenes de "EL MUNICIPIO" o le aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL MUNICIPIO", ordenará su reparación o reposición inmediata por cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIOS, sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atendiere los requerimientos de "EL MUNICIPIO" en plazo de 15-quince días naturales "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía de cumplimiento o contra vicios ocultos que hubiese entregado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a lo establecido en la cláusula Décima Quinta de este Contrato. La conservación y riesgo de los servicios relacionados con la obra pública hasta el momento de su recepción, serán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir con una bitácora y reporte mensual como parte de lineamientos ambientales dentro de la operación y ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, mismas que su formato será proporcionado por el área de Proyectos y Construcción de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA.

Así mismo para preservar la Calidad de aire, con independencia de las obligaciones que se informaron en las bases sobre las cuales fue adjudicado el presente contrato, y las propias e inherentes de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá de observar de manera obligatoria lo siguiente en cuanto a:

Vías de acceso

Colocará una capa de al menos 30 centímetros de grava o reciclados en caminos y áreas sin pavimentar. Deberá contar con un programa para humedecer o tratar con supresor de polvos y evitar encharcamientos durante todo el proceso hasta finalizar la pavimentación. El límite de velocidad será de 10km/h. Instalar dispositivos de limpieza de neumáticos en cada entrada y salida a la obra.

Pavimentación

Suspender actividades con vientos mayores a 30 km/h. Revisar el *Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA)* y atender las declaratorias de contingencia. Humedecer o tratar un supresor de polvos o cubierta sintética. Implementar un programa para el manejo del material.

Excavaciones y zanjas

Humedecer durante 15 a 30 minutos antes de iniciar actividades. Las excavaciones y zanjas deberán permanecer humectadas, con supresor de polvos y/o cubierta sintética. Contar y dar seguimiento a un programa de actividades.

Demolición

Durante todo el proceso deberá mantener humectada la estructura a demoler. Implementar un programa de clasificación y valorización de materiales. Implementar un programa integral de manejo de residuos de materiales. El escombro no podrá permanecer por más de 5 días en sitio.

Desmontes

Implementar un programa de desmonte por etapas (calendarizada). Queda prohibido desmontar la totalidad del predio. Humectar y colocar barreras perimetrales.

Área Verde

Deberá proteger la vegetación nativa.



Promover la instalación de infraestructura verde.
Proteger todo tipo de arbolado.
Contará con autorización de manejo de arbolado.
No apilará concreto o cualquier otro material de construcción sobre los árboles.
No dañarán las raíces de los árboles.

Obras de Construcción

Instalar barreras, mamparas, lonas o mallas perimetrales.
En todas las etapas del proyecto humedecer o tratar con supresor de polvos.
Revisar e implementar un programa para el manejo del material.

Transporte del material

El material deberá permanecer humectado antes, durante y en el momento de la descarga.
Deberá contar con cubiertas selladas para evitar la emisión de polvos.
Deberá evitar descargas superiores a 1.5 metros de altura y deberá humectar durante la descarga.
Deberá contar con una bitácora de registro de actividades.

Almacenamiento

El almacenaje de material a granel deberá ser en sitios cerrados.
Deberá implementar un programa de entregas de material.
Humedecer o tratar con un supresor de polvos o cubierta sintética.
Deberá implementar un sistema cerrado y controlado de desalojo, carga y almacenaje.

Limpieza

Contar con un programa de limpieza de obras públicas y privadas.
Contar con un programa de limpieza de espacios públicos.
Ejecutar en el sitio de trabajo labor de barrido, aspirado y humectado.
Implementar un programa para el manejo de los residuos.

Despalme

Suspender actividades con vientos mayores a 30 km/h.
Revisar el *Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA)* y atender las declaratorias de contingencia.
Humedecer o tratar con un supresor de polvos o cubierta sintética.
Implementar un programa para el manejo del material.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de este contrato, en la fecha prevista para ello en el programa de los servicios relacionados con la obra pública aprobado, por lo que en caso de no ser así "EL MUNICIPIO" procederá a aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 3%-tres por ciento del valor de la etapa que debió concluirse por cada semana de retraso en su terminación, en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente se tendrá los servicios relacionados con la obra pública como mal ejecutados o por no realizados. En caso de que dicho atraso en el programa de obra sea mayor a un 25%-veinticinco por ciento, "EL MUNICIPIO" podrá proceder a la rescisión del contrato en términos de la Cláusula Vigésima Quinta, punto 4, inciso c).

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ya que, en tal evento, "EL MUNICIPIO" hará al programa de Obras las modificaciones que a su juicio proceda. En caso de que "EL MUNICIPIO" con fundamento en las cláusulas VIGÉSIMA CUARTA Y VIGÉSIMA QUINTA No. 4 y 5, determinen la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Notificada la rescisión administrativa del contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar, de no hacerlo, pagará además, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para los Municipios del Estado de Nuevo León, en los casos de prorroga para el crédito fiscal, además de que "EL MUNICIPIO" hará efectiva la fianza que garantiza la obra. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo.



Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará también cuando en la última estimación no se amortice la totalidad del anticipo en esta situación el plazo correrá a partir de la fecha en que sean presentada a cobro la última estimación.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reciba pagos en exceso éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en el párrafo tercero de esta cláusula. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de "EL MUNICIPIO".

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta cláusula la misma será notificada por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que sea descontada del pago de la siguiente estimación. Lo anterior sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento, en su caso, la del anticipo.

Dicha Clausula, no limita, las penas convencionales o penalizaciones, que pudieran, derivarse, del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato y que sean parte del demás clausulado.

VIGÉSIMA TERCERA:- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- Cualquiera de las partes podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte los servicios relacionados con la obra pública que es objeto del presente instrumento, lo anterior, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general.

Cuando la suspensión sea temporal, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto la parte que hubiese dado origen a la manifestación de suspensión, informará por escrito a la contraparte sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el presente contrato.

Cuando "EL MUNICIPIO" ordene la suspensión por causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse, en los precios unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde.

VIGÉSIMA CUARTA:- TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Cualquiera de las partes podrá en cualquier momento terminar administrativamente este contrato por causas de interés general. Adicionalmente la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así se podrá como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se estipulan en el presente instrumento dará motivo a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se le apliquen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

De igual manera, "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento dar por terminado el contrato anticipadamente por así convenir a sus intereses o por las causales previstas en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA:- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1.- Trabajos Extraordinarios. Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO" y por necesidades de la obra sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajos no contemplados en el proyecto se procederá de la siguiente forma.

1.1. Celebrar un Convenio Modificadorio en Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.

a) Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO" se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este contrato, "EL MUNICIPIO" estará facultada para ordenar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la ejecución de las mismas y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables a este Contrato.



1.2. Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos servicios y/o conceptos relacionados con la obra pública, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a requerimiento de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que ésta señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que sigue para la determinación de los precios unitarios establecidos en este Contrato. Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, "EL MUNICIPIO" ordenará su ejecución y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporaran al Contrato para los efectos legales a que haya lugar.

1.3. Por tercera persona: Si "EL MUNICIPIO" no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona.

1.4. Durante la vigencia del presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá modificar el Programa, los Planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas el importe total de las obras que deba realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" excediera la cantidad estipulada en la Cláusula SEGUNDA, las partes celebraran un convenio modificatorio por la cantidad excedente y hasta un 25% del monto o del plazo pactado originalmente. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto se celebrará por una sola vez un convenio adicional. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

2.- Supervisión de las Obras. - "EL MUNICIPIO" tendrá derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene "EL MUNICIPIO", especialmente por lo que se refiere a:

- a) Cuidar que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programa de obras que hayan sido aprobados,
- b) Autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada,
- c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados,
- d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente,
- e) Ordenar la sustitución del residente en la obra en el caso antes indicado,
- f) Fijar las pruebas de materiales que se requieran,
- g) Ordenar el retiro de escombros o equipo que no se utilicen,
- h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios los que se especifican en el presente contrato, lo especificado o a los que la técnica exige,
- i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que la obra se realice conforme a este contrato y sus anexos.

2.1.- El Municipio establecerá la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como único medio de comunicación oficial entre "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra. Los errores, fallas u omisiones de la residencia del supervisor no eximen el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con respecto a "EL MUNICIPIO".

El residente de supervisión representará directamente a "EL MUNICIPIO" ante "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras o en las Oficinas de "EL MUNICIPIO".

2.2.- Para los efectos del punto anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos: a) Llevar la bitácora de los servicios relacionados con la obra pública que son objeto del presente documento, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; b) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato; c) Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparen los trabajos ejecutados, conjuntamente con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los cuáles servirán de



base para la elaboración de la estimación de dichos trabajos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) Autorizar las cantidades de trabajo adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de los servicios relacionados con la obra pública que es objeto del presente contrato; e) Constatar la terminación de los trabajos.

2.3.- "EL MUNICIPIO", por medio de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA independientemente de la residencia de supervisión, podrá realizar cuantas inspecciones o actos de supervisión considere pertinentes para la adecuada vigilancia de la correcta ejecución de los servicios relacionados con la obra pública y el cumplimiento de las obligaciones mismas.

3.- Modificaciones al programa, planos, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.- Durante la vigencia del presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los servicios relacionados con la obra pública que deba realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" variara la cantidad estipulada en la Cláusula SEGUNDA, las partes celebraran un convenio modificatorio por la cantidad variante y hasta un 25% del monto o del plazo pactado originalmente. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se celebrará por una sola vez el convenio adicional. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

4.- Rescisión del Contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto acuerdan que indistintamente la parte que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto No.5 de esta cláusula en tanto que si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del Contrato por parte de "EL MUNICIPIO" sin necesidad de declaración judicial son las que a continuación se señalan:

- a) Si "EL CONTRATISTA" no inicia las obras objeto de este Contrato en la fecha que le señale "EL MUNICIPIO", si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL MUNICIPIO".
- b) Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por "EL MUNICIPIO".
- c) "EL MUNICIPIO" está facultado para realizar recorridos semanales de inspección para realizar reportes sobre el avance de los trabajos y en caso de que "EL CONTRATISTA" no cumpla con lo estipulado en el programa de obra, el presente contrato podrá ser rescindido operará de pleno derecho.
- d) En caso de que "EL CONTRATISTA" no acredite con documentación cierta y efectiva la inversión realizada con el anticipo otorgado para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda.
- e) Cuando "EL CONTRATISTA" no dé cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
- f) Si "EL CONTRATISTA" no cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o Infonavit.
- g) Si "EL CONTRATISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si se realiza cesión de bienes en forma tal que afecte a este Contrato, o en los casos de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.
- h) Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL MUNICIPIO" y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las obras.
- i) Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

j) En caso de que "EL CONTRATISTA" sea de nacionalidad extranjera e invoque la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y

k) En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y sus anexos de las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- Procedimiento de rescisión. – Si "EL MUNICIPIO" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a "EL RPESTADOR DE SERVICIOS" en forma fehaciente, a fin de que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no expone razón alguna, o si después de analizar las razones aducidas por éste "EL MUNICIPIO" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del punto número 4 que antecede y basándose en las constancias que obren en sus registros.

6.- Materiales y equipo.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará a su exclusivo cargo aquellos materiales y equipos de acuerdo a las especificaciones y el catálogo de concepto de obra correspondiente que forma parte de este contrato, respetando la calidad, tipo y resistencia, fijadas en las especificaciones y normas vigentes.

Aquellos materiales o equipo que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutarse solo su instalación, serán entregados a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por "EL MUNICIPIO" y, previamente a su recepción, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia. Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por "EL MUNICIPIO" como por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

7.- Maquinaria y herramienta.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos aquellos que no se encuentre en uso de manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos.

8.- Confidencialidad y Transparencia.- Toda la información que sea proporcionada por "EL MUNICIPIO", como, anteproyecto, proyecto ejecutivo, diseños, detalles y planeaciones involucradas y demás documentación que se derive o produzca en la ejecución de los trabajos es y será propiedad exclusiva del "EL MUNICIPIO", dicha información será para uso exclusivo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no deberá ser transferida a otras personas físicas o morales o instituciones ajenas al proyecto, toda la información relacionada con el presente instrumento será tratada de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, quedando prohibida su reproducción, en cualquier medio, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o cualquiera de sus empleados que participen, en forma total o parcial, oficial o extraoficialmente, en estos trabajos y que pretenda usarse para otros fines que no sean los autorizados expresamente por escrito por "EL MUNICIPIO".

Dada la naturaleza de la información y los documentos que serán entregados por parte de "EL MUNICIPIO" bajo los términos y condiciones de este instrumento y los que deriven del mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en este acto se compromete a mantener a salvo y de manera confidencial, cualquier la información y/o documentos relacionados con el presente contrato de manera enunciativa más no limitativa por ningún medio ya sea en publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", pues dichos datos y resultados son propiedad de ésta última.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and initials 'P' and 'AB' on the left.

Ambas partes acuerdan que exclusivamente la línea de comunicación relativa al presente contrato por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será a través de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de "EL MUNICIPIO".

9. Bitácora.- Las partes acuerdan llevar el uso de una bitácora durante toda la vigencia del instrumento y hasta que se verifique el plazo para la entrega y recepción de los servicios, en dicho documento se asentarán obligatoriamente todas las incidencias relevantes de la misma, estando disponible dicho documento en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través de los responsables en el sitio donde se lleven a cabo los servicios, así mismo, se llevará el registro de las actividades inherentes a los servicios objeto del presente contrato, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.

VIGÉSIMA SEXTA.- DATOS PERSONALES. - Acuerdan las partes que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este contrato, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como, sus correspondientes Reglamentos.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. - Queda expresamente entendido que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de las partes, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento. En tales supuestos, las partes revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Quando cualesquiera de las partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" señala como su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente Contrato, el indicado en el punto 6 de la T.D.G.

En caso de que por cualquier causa "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" varíe su domicilio, deberá comunicar a "EL MUNICIPIO" esa circunstancia, así como su nuevo domicilio para recibir notificaciones.

VIGÉSIMA NOVENA.- BITÁCORA. - Las partes acuerdan que la bitácora será el medio de comunicación convencional entre ellas y estará vigente durante el desarrollo de los servicios relacionados con la obra pública que es objeto del presente contrato. Así mismo, las partes acuerdan llevar el uso de la bitácora, en la cual se consignará el orden y equilibrio entre las partes, debiéndose registrar en los asuntos relevantes que se presenten, entre otras cosas de manera enunciativa empero no limitativa, los acontecimientos que resulten diferente a los establecidos en el presente contrato y en su caso en sus anexos, así como, aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo y situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes, incluyendo aquellas eventualidades generadas por terceras personas ajenas y que pudieran afectar directa o indirectamente el buen cumplimiento del



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

objeto del presente contrato, en tal sentido, las partes acuerdan que la bitácora tendrá el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios.

TRIGÉSIMA.- OBLIGACIONES FISCALES. - Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. - En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO" en términos de las disposiciones legales aplicables.

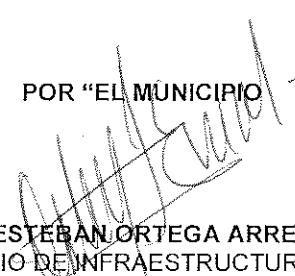
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RETENCIONES. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que le sea retenido el dos al millar (0.2%) como aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. ("ICIC").

Así como también, acepta que le sea retenido en aportación voluntaria el uno al millar (0.1%) del importe de las estimaciones que se perciban por la ejecución de los trabajos realizados con motivo del presente contrato con la finalidad de apoyar la realización de obras en beneficio social planeadas por el "DIF SAN PEDRO". El porcentaje será calculado sobre el monto de las estimaciones. Lo anterior siempre y cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentre afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

TRIGÉSIMA TERCERA:- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no está estipulado, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Estado de N.L., por lo tanto, las partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.


Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en la celebración del mismo no ocurre error, dolo, violencia, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, manifestando su voluntad de estar y pasar por él en todo lugar y tiempo, suscribiéndolo por cuadruplicado en original en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, a los 09 días del mes de agosto del año 2021.

POR "EL MUNICIPIO"


ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA
PÚBLICA
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS
POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y C.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN
PEDRO GARZA GARCÍA.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
APODERADO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN


DRA. MARÍA TERESA LEDEZMA ELIZONDO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

